

La vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión

The violation of human rights of individuals deprived of liberty under preventive detention in correctional facilities

Autores: Alexander Fabián Ramírez Bernal, Olga Sofía Morcote González

DOI: <https://doi.org/10.19053/uptc.16923936.v23.n45.2025.20170>

Para citar

Ramírez Bernal, A., Morcote González, O. (2025). La vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión. *Derecho y Realidad*, 23 (45), 167-186



LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN CENTRO DE RECLUSIÓN*

The violation of human rights of individuals deprived of liberty under preventive detention in correctional facilities

Alexander Fabián Ramírez Bernal

Universidad de Boyacá
alaramirez@uniboyaca.edu.co

Olga Sofía Morcote González

Universidad de Boyacá
olgmorcote@uniboyaca.edu.co

Recepción: Enero 20 de 2025

Aceptación: Abril 19 de 2025

RESUMEN

Colombia es un Estado Social de Derecho, soportado en un ordenamiento jurídico respetuoso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Corte Constitucional en las sentencias T-153-98, T-388-13, T-762-15 y T-267-18 declaró el Estado de Cosas Inconstitucionales por la violación a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. Lo anterior se produjo por las condiciones de hacinamiento, la falta de atención en salud, la carencia de servicios públicos y por las fallas en la atención diferencial a las mujeres por razones de

género. Debido a lo anterior, se plantearon soluciones como la modificación de la política criminal, el fortalecimiento de la justicia y la elaboración de medidas administrativas para subsanar la congestión carcelaria. Se concluye que el Estado debe hacer un esfuerzo partiendo de una política criminal coherente, que paulatinamente corrija la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad que se encuentren sometidas a detención preventiva en centros carcelarios. La metodología de este artículo es de corte cualitativo, descriptivo, hermenéutico.

* Artículo de reflexión

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos; detención preventiva; dignidad humana; hacinamiento; política criminal.

ABSTRACT

Colombia is a social state under the rule of law, grounded in a legal framework that respects international human rights law. The Constitutional Court, in rulings T-153-98, T-388-13, T-762-15, and T-267-18, declared a state of unconstitutional affairs due to the violation of the human rights of persons deprived of liberty. These violations stemmed from overcrowded prison conditions, lack of healthcare, inadequate public services, and failures in providing differential treatment for women based on gender. In response, proposed solutions included modifying criminal policy, strengthening the justice system, and implementing administrative measures to alleviate prison congestion. The article concludes that the state must make a concerted effort, based on a coherent criminal policy, to gradually rectify the human rights violations suffered by individuals held in preventive detention in correctional institutions. The methodology of this article is qualitative, descriptive, and hermeneutic in nature.

KEYWORDS

Human rights; preventive detention; human dignity; overcrowding; criminal policy.

INTRODUCTION

La humanidad debe ser consiente que elaborar y firmar convenciones, declaraciones, pactos y protocolos sobre derechos humanos, es un trabajo árido, carente de sentido si el contenido de esos documentos no se lleva a la práctica.

Colombia, como Estado Social de Derecho, lleva 24 años aproximadamente con un Estado de Cosas Inconstitucional, declarado en repetidas ocasiones por la Corte Constitucional, por las graves vulneraciones

a los derechos humanos que sufren las personas privadas de la libertad, a quienes se les ha impuesto medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ha evidenciado que en los últimos años la política criminal del Estado ha girado en torno a agravar más las penas e incluso a crear nuevos tipos penales, sin organizar nuevos cupos carcelarios, lo que empeora la vulneración de derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

ALGUNAS NORMAS NACIONALES VULNERADAS

La Constitución Política de Colombia establece, desde su artículo 1°, el respeto de la dignidad humana; luego, en su artículo 11°, refiere que el derecho a la vida es inviolable y por tanto no habrá pena de muerte; después, en el artículo 12° menciona que nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos inhumanos o degradantes. Como se ha dicho, es claro que la Constitución Colombiana, en su contenido, protege ampliamente los derechos humanos, sin embargo, son los gobiernos de cada periodo los responsables de generar políticas públicas que permitan la disminución del hacinamiento y propendan por la recuperación del respeto de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Así mismo, el Código Penitenciario y Carcelario, en su contenido, muestra en su artículo 5° el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos, universalmente reconocidos, además de prohibir la violencia física, psíquica y moral. También, en su artículo 6° manifiesta que no habrá pena de muerte, como también menciona que ninguna persona será sometida a desaparición forzada, torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Lo anterior muestra claramente la concordancia entre la Constitución y el Código Penitenciario y Carcelario dejando

claro la intención inequívoca del legislador de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL TRASGREDIDAS

La Carta Internacional de los Derechos Humanos¹, de la cual Colombia es signataria, muestra claramente la dirección que los Estados especialmente democráticos deben seguir en materia de derechos humanos. El artículo 5° de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que nadie será sometido a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. También, en el artículo 8°, se refiere que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo que los ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

En el mismo sentido, el artículo 11° menciona que la persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) ² establece en su artículo 7° que nadie será sometido a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Así mismo, el artículo 10° expresa que las personas privadas de la libertad deben ser tratadas humanamente con el respeto por la dignidad humana. Luego, en el literal a, manifiesta que los procesados deben estar separados de los condenados y deben recibir un tratamiento distinto, adecuado para personas no condenadas.

De otra parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (ONU, 2016), conocidas como las Reglas Nelson Mandela y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la

Libertad para las Mujeres Delincuentes (ONU, 2010) y conocidas como Reglas de Bangkok, como lo indican sus respectivos nombres, son documentos que instruyen a los Estados sobre las bases en las cuales se deben construir las políticas carcelarias.

Ahora bien, pasando al plano regional, se tiene que la Convención Americana sobre los Derechos Humanos³ en su artículo 5°, en el numeral 1° menciona el respeto a la integridad física, psíquica y moral, pero luego, en el numeral 2° establece que nadie debe ser sometido a torturas, ni pena, ni tratos crueles inhumanos o degradantes y el respeto a la dignidad humana de las personas privadas de la libertad.

JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA

La Corte Constitucional declaró el Estado de Cosas Inconstitucional con la sentencia T-153 de 1998, por la vulneración generalizada a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión. En tal sentido, la Corte estableció que había un problema estructural del sistema penitenciario, que no era de responsabilidad exclusiva del INPEC y conminó al presidente de la República y al Congreso para que, en el marco de sus funciones, buscaran las soluciones a esa problemática (Corte Constitucional de Colombia, 1998).

A través de la historia reciente, la Corte Constitucional ha emitido reiterada jurisprudencia, buscando la cesación del Estado de Cosas Inconstitucional, sin tener éxito, aunque sería prudente decir que el Estado ha tomado algunas medidas que, por momentos, han logrado mitigar el problema. En esa misma línea, la Corte Constitucional, en su sentencia T-388 de 2013, revisó nueve sentencias de tutela de diferentes centros carcelarios, declarando nuevamente el Estado de Cosas Inconstitucional aunque, a diferencia de la sentencia T-153 de 1998 en donde se evidenció el total abandono del sistema, se comprobó que las medidas tomadas habían

1. La cual se encuentra compuesta por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

2. Firmado por Colombia en 1966 y ratificado en 1969.

3. Firmada por Colombia en 1969 y ratificada el 1973.

reducido los niveles de hacinamiento por un tiempo, aunque no habían sido suficientes, produciendo que los niveles de hacinamiento regresaran a los de 1998.

A diferencia de la citada jurisprudencia anterior, fueron vinculadas las alcaldías de los municipios, donde estaban ubicadas las nueve cárceles, para que tomaran medidas tendientes a mejorar la prestación de los servicios de salud (Corte Constitucional de Colombia, 2013). Igualmente, mediante sentencia T-267 de 2018, la Corte Constitucional patentizó la continuación del Estado de Cosas Inconstitucional, en el caso particular del pabellón mujeres, ordenando que se tomaran medidas que procuraran el mejoramiento de la infraestructura hidrosanitaria y la construcción de escenarios adecuados para las mujeres privadas de la libertad, en condiciones de embarazo, lactancia y custodia de niños y niñas (Corte Constitucional de Colombia, 2018).

DECISIONES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han emitido varias decisiones, con el fin de proteger los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, instando a los Estados signatarios del Pacto de San José a cumplir sus compromisos. Es así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el pronunciamiento sobre el caso Miguel Castro Castro vs Perú, el Estado demandado fue hallado responsable de violar el artículo 4° sobre el derecho a la vida, el artículo 5° sobre el derecho a la integridad personal, conexo con los artículos 1°, 6° y 8° de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura (OEA, 1985).

De igual modo, la Corte declaró que el Estado quebrantó los artículos 8° y 25° de garantías y protección judiciales de la CADH (OEA, 1969); así mismo, el artículo 7° de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Violencia Contra la Mujer (OEA, 1994). Además, es importante aclarar que el 90 % de los privados de la libertad en los pabellones 1A y 4B se encontraban con detención preventiva,

por lo que la Corte consideró que, para efectos de las reparaciones, esas personas debían ser tratadas como personas libres por el principio de presunción de inocencia (CorteIDH, 2006).

También, en otro de sus pronunciamientos, en la Resolución de Medidas Provisionales Respecto de la República Federativa del Brasil, Caso de la Cárcel de Urso Branco, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo un requerimiento al Estado brasileño, con el fin de acoger las medidas necesarias para proteger la vida e integridad de las personas privadas de la libertad. Además, manifestó que el Estado del Brasil había incumplido con el deber de informar a la Corte sobre la totalidad de las medidas provisionales adoptadas y los datos de los reclusos con condena y sin condena, incluida la información de si se encuentran en pabellones diferentes o no (CorteIDH, 2009).

Por otra parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴, en su relatoría referente al informe 63/99, caso 11.427 Víctor Rosario Congo, Ecuador; hace referencia a que el señor Víctor Rosario Congo, el 25 de julio de 1990, fue internado en el Centro de Rehabilitación Social de Machala, una cárcel para presos comunes, a pesar de que su proceso se encontraba en la etapa inicial y pesaba sobre él una medida de detención preventiva. La situación se agravó por cuanto, al parecer, la presunta víctima, al momento de su ingreso, presentaba problemas psicológicos graves y el día 14 de septiembre de 1990 sufrió un golpe en el cuero cabelludo, perpetrado por uno de los guardias de la cárcel.

De igual forma, no hay evidencia que el señor Rosario Congo haya recibido atención médica antes de ser enviado a una celda en solitario, en donde permaneció desnudo e incomunicado. Por otra parte, con la intervención de la Comisión Diocesana de Derechos Humanos, se logró que el señor Rosario Congo fuera evaluado médicamente, estableciendo la gravedad de la lesión sufrida en la cabeza y que también estaba padeciendo de Síndrome de Ganser⁵, por lo que ante la

4. Órgano de investigación del Sistema Interamericano de derechos Humanos, con sede en Washintong U.S.A.

5. Se ha denominado psicosis carcelaria, psicosis de

gravedad de la lesión sufrida fue remitido a un hospital, en donde falleció el día 25 de octubre de 1990.

En el caso anterior, la Comisión aclara que es deber de los Estados proteger la integridad personal y la vida de los internos pero, de manera particular, de las personas que como el señor Rosario Congo padeció los tratos crueles, inhumanos y degradantes por haber sido lesionado gravemente en la cabeza, encerrado en una celda de aislamiento y, por la falta de tratamiento médico, lo que a la postre desencadenó en su muerte.

En consonancia, la Comisión⁶ determinó que Ecuador vulneró el artículo IV del derecho a la vida, artículo V la integridad física, psíquica y moral; artículo XXV a la protección judicial y la obligación establecida en el artículo I de la Convención Americana de Derechos Humanos. (CIDH, 1999).

ANÁLISIS DE LA TEMÁTICA EXPUESTA

Analizado el tema, como resultado de este artículo de investigación, se hacen algunas propuestas como solución a la problemática de vulneración constante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, en particular de aquellas que se encuentran bajo la medida de aseguramiento de detención preventiva en centro carcelario.

Estas propuestas incluyen las contenidas en el proyecto de ley que busca reformar el código penal, presentado por el gobierno del presidente Gustavo Petro Urrego⁷, en cabeza del ministro de justicia y del derecho Néstor Osuna Patiño, emanadas de algunas Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos y las propuestas de los autores.

prisión o erróneamente seudo-demencia.

6. El informe fue aprobado por Robert Goldman, Presidente; Helio Bicudo, Primer Vicepresidente; Claudio Grossman, Segundo Vicepresidente y los Comisionados Alvaro Tirado Mejía, Carlos Ayala y Jean Exumé.

7. Presidente Constitucional de la República de Colombia para el periodo 2022-2026.

Origen de los Datos Obtenidos

Los datos presentados son obtenidos directamente de la página web del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC y de la información solicitada mediante derechos de petición a la Policía Nacional de Colombia, entidad encargada de la seguridad de las personas privadas de la libertad, que se encuentra en las estaciones bajo su control. Igualmente, se ha consultado información del Grupo de Prisiones Uniandes⁸, de la ONG Confraternidad Carcelaria⁹ y de la Corporación de justicia. De esta forma, se vinculan a las organizaciones estatales, las no gubernamentales y la academia, buscando un documento sólido que permita contar con diferentes puntos de vista en el abordaje de la problemática pública de violación sistemática de los derechos humanos al interior de los establecimientos de reclusión colombianos.

Procedimiento para el encarcelamiento de las personas privadas de la libertad

De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, existen unas etapas procesales y en ellas se encuentran inmersas medidas privativas de la libertad, posteriores a las capturas en flagrancia o por orden judicial. La medida de aseguramiento de detención preventiva, solicitada por la Fiscalía General de la Nación, ordenada por un Juez Constitucional o de Control de Garantías y ejecutada por la Policía Nacional o por el Cuerpo Técnico de Investigaciones (CTI).

También está la privación de la libertad en centro carcelario, producto de una sentencia emitida por un Juez de Conocimiento, que ordena la pena privativa de libertad y su consecuente tratamiento penitenciario, de acuerdo al Código Penitenciario y Carcelario¹⁰. Por último, cuando la privación de la libertad

8. Perteneciente a la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

9. Entidad no gubernamental que propende por la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

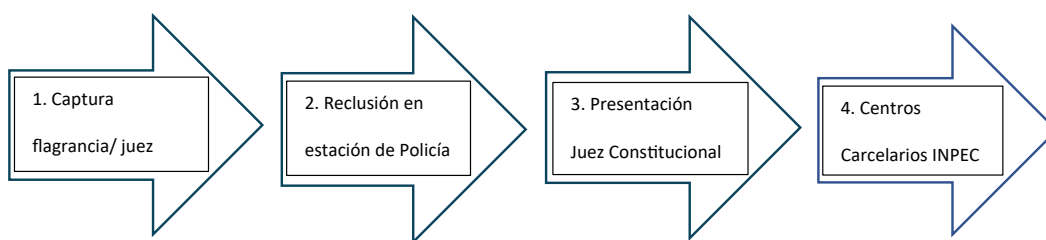
10. Ley 65 de 1993.

ocurre en cumplimiento de los mecanismos de cooperación judicial internacional con fines de extradición, la persona privada de la libertad es reclusa transitoriamente en una cárcel, mientras se surte todo el procedimiento administrativo.

En cuanto al procedimiento que se debía seguir cuando una persona es aprehendida y posteriormente capturada en flagrancia o cuando la captura se produce en cumplimiento de un mandato de autoridad judicial, esta persona es reclusa transitoriamente en las estaciones de policía por un tiempo, que en ningún caso debe sobrepasar las treinta y seis (36) horas.

A continuación, la persona capturada es presentada ante el juez constitucional, quien verificará la legalidad de la captura, decidirá sobre la imputación de cargos y resolverá la solicitud de imposición de medida de aseguramiento que, en caso de ser concedida, se debería cumplir en un centro carcelario perteneciente al INPEC. Es ahí, en el cuarto paso, donde se presenta un atascamiento, por cuanto las personas imputadas a quienes se les impone la medida de aseguramiento, de detención preventiva en centro de reclusión, vuelven nuevamente a las Estaciones de Policía, congestionando el sistema y generando hacinamiento.

Figura 1. Proceso de detención preventiva en centro de reclusión



Fuente: Elaboración propia.

Analizando el procedimiento antes señalado, el cual se muestra en la figura 1, se encuentra que el cuarto paso no se cumple a cabalidad, por cuanto las personas imputadas no son enviadas a los centros carcelarios, sino que, por el contrario, regresan a las estaciones de policía, convirtiéndose así en la causa principal del hacinamiento de las salas de detención de las estaciones de policía.

Estadísticas de la ocupación de los establecimientos

penitenciarios y carcelarios adscritos al INPEC

Para el caso del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, la consulta de las estadísticas se realiza de una forma más ágil, debido a que esa institución cuenta con su página web donde, de una manera sencilla, se pueden realizar las consultas. La primera revisión hecha fue la de las cifras de hacinamiento que presentaron las cinco ciudades principales de Colombia, Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena.

Tabla 1. *Hacinamiento carcelario a nivel nacional en el año 2020*

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Bogotá	10.329	12.945	25.3 %
Medellín	4.533	5.861	30.1 %
Cali	2.046	5.919	189.3 %
Barranquilla	1.094	2.634	137,5 %
Cartagena	1.464	1.791	22.3 %

Fuente: Elaboración propia.

Nota: El orden de las ciudades se organizó de acuerdo con la cantidad de habitantes, teniendo en cuenta el último censo realizado por el DANE.

En segundo término, se realizó la exploración a las cifras que presentaron los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare que están en el área de influencia de la Universidad de Boyacá.

Tabla 2. *Hacinamiento carcelario a nivel regional en el año 2020*

Departamento	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Arauca	212	444	109.4 %
Boyacá	4.431	6.857	54.8 %
Casanare	1.038	1.369	31.9 %

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Departamentos del oriente colombiano (ABC).

En esta medición es apropiado comentar que se tuvo una incidencia importante en las cifras de hacinamiento con la ocurrencia de la pandemia del COVID- 19, que afectó a la población privada de la libertad, tanto en la salud física y psicológica, además de afectar la dinámica de la delincuencia y la justicia; lo que, de alguna manera, ayudó a que disminuyera el ritmo de crecimiento del hacinamiento en Colombia.

La segunda revisión de cifras se realiza con lo presentado para el año 2021, tomando como referencia las mismas ciudades principales de la muestra anterior:

Tabla 3. *Hacinamiento carcelario a nivel nacional en el año 2021*

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Bogotá	10.329	12.238	18.5 %
Medellín	4.533	5.929	45.85 %
Cali	2.046	4.594	124.5 %
Barranquilla	1.094	1.826	65.55 %
Cartagena	1.464	1.811	23.7 %

Fuente: Elaboración propia.

Este periodo de medición se muestra una disminución importante en el hacinamiento de las ciudades de Barranquilla y Cali, sin embargo, se presentó un aumento significativo en Medellín del 20 % aproximadamente.

Tabla 4. Hacinamiento carcelario a nivel regional en el año 2021

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Arauca	212	334	57.5 %
Boyacá	4.381	6.010	37.2 %
Casanare	974	969	-0.5 %*

Fuente: Elaboración propia.

En el periodo estudiado, como dato relevante, aparece que en Casanare no se presentó hacinamiento, mostrando un 0.5 % de porcentaje de desocupación o disponibilidad para albergar personas privadas de la libertad.

Tabla 5. Hacinamiento carcelario a nivel nacional en el año 2022

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Bogotá	10.329	12.087	16.5 %
Medellín	4.533	6.096	52.3 %
Cali	2.046	4.411	115.6 %
Barranquilla	1.094	1.807	65.2 %
Cartagena	1.464	1.764	20.5 %

Fuente: Elaboración propia.

Se observa como en el establecimiento penal de la ciudad de Cali continúa la disminución del hacinamiento, mientras que en las demás ciudades los porcentajes son similares con excepción de Medellín, que presenta una tendencia sostenida al aumento.

Tabla 6. Hacinamiento carcelario a nivel regional en el año 2022

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Arauca	212	299	41.0 %
Boyacá	4.612	5.908	28.1 %
Casanare	974	1048	7.6 %

Fuente: Elaboración propia.

En la última revisión para los departamentos del A, B, C, se puede evidenciar una disminución en los índices de hacinamiento en general, aunque Casanare disminuyó considerablemente en la segunda medición, para esta última volvió a crecer el hacinamiento de manera moderada.

Tabla 7. *Hacinamiento en estaciones de la Policía Nacional a nivel nacional 2020*

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Bogotá	462	1.786	287 %
Medellín	611	2.133	249 %
Cali	323	1.708	429 %
Barranquilla	49	166	239 %
Cartagena	154	332	116 %

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 8. *Hacinamiento en estaciones de la Policía Nacional a nivel nacional-2021*

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Bogotá	462	1.983	329 %
Medellín	579	2.278	293 %
Cali	514	1.823	255 %
Barranquilla	77	466	505 %
Cartagena	86	320	272 %

Fuente: Elaboración propia.

ESTADÍSTICAS DE LA OCUPACIÓN DE LAS ESTACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

En este epígrafe se mostrarán las cifras de hacinamiento, analizando la problemática a nivel nacional con la información de las cinco ciudades más pobladas de Colombia (Bogotá D.C., Medellín, Cali, Barranquilla y Cartagena) y también, a nivel regional, evidenciando los números de Arauca, Boyacá y Casanare.

Para la presente medición se tendrá en cuenta la información de los años 2020, 2021 y 2022, con las cifras presentadas a corte del 31 de diciembre de cada año.

A nivel nacional, de acuerdo con la información enviada por el Grupo de Derechos Humanos de la Policía Nacional, adscrito a la Jefatura Nacional de Servicios de Policía, se presentarán los datos suministrados del año 2020 hasta el 2022.

Al respecto se anota que, en el año 2020 se presentó un alto índice de hacinamiento en

Colombia, teniendo en cuenta que en este año se presentó el momento más complejo de la pandemia del COVID 19¹¹, el cual generó una parálisis muy importante a las actividades del país, incluso afectó la actividad delincriminal.

En el año 2021 se observó un crecimiento del hacinamiento en cuatro de las cinco ciudades estudiadas, siendo Cali la única que experimentó un descenso, atribuido al aumento en un 59 % en la capacidad de cupos para personas privadas de la libertad, en forma transitoria.

Para el año 2022 se observó que hubo un esfuerzo por aumentar los cupos en las salas de reclusión de las ciudades observadas, lo que redundó en la disminución del hacinamiento en Bogotá, Medellín y Cartagena. Sin embargo, en esta medición se observó, como en la ciudad de Cali, un aumento del 73 % en el hacinamiento.

11. Epidemia ocasionada por un virus SARS-CoV-2 que afectó el aparato respiratorio de los seres humanos. Fuente OMS.

Tabla 9. *Hacinamiento en estaciones de la Policía Nacional a nivel nacional 2022.*

Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Bogotá	785	2.395	205 %
Medellín	802	2.566	220 %
Cali	603	2.582	328 %
Barranquilla	90	801	790 %
Cartagena	149	273	83 %

Fuente: Elaboración propia.

Como hecho alarmante se presenta el caso de Barranquilla, el cual viene presentando un aumento considerable en el hacinamiento, partiendo en 2020 con un 239 %, pasando en 2021 con un 505 % y cerrando el 2022 con 790 %.

A nivel regional, en cuanto a los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare, se pudo evidenciar la nula gestión de parte de los alcaldes frente a la construcción de nuevas celdas para albergar a las personas privadas de la libertad de forma transitoria.

La primera cifra que fue enviada fue del departamento de Policía Boyacá, en donde llamó la atención el municipio de Sogamoso, el cual mostró cifras de los tres años estudiados, sin hacinamiento, al igual que la ciudad capital Tunja. En el caso del Departamento de Boyacá, la ciudad de Duitama, de las tres estudiadas, fue la única que mostró hacinamiento en el año 2022. De otra parte, en los Departamentos de Arauca y Casanare, ya se evidencian cifras preocupantes de hacinamiento reforzadas, como se dijo antes, por la inacción de los gobernantes locales.

Tabla 10. *Hacinamiento en las estaciones de Policía en los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare en el año 2020*

Departamento	Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Arauca	Arauca	27	126	367 %
	Arauquita	2	2	0 %
	Saravena	12	35	192 %
Boyacá	Tunja	0	0	0 %
	Duitama	7	1	0 %
	Sogamoso	0	0	0 %
Casanare	Yopal	8	30	275 %
	Aguazul	8	14	75 %
	Paz de Aripuro	6	7	17 %

Fuente: Elaboración propia.

En esta medición se pudo evidenciar los altos porcentajes de hacinamiento de los departamentos de Arauca y Casanare, especialmente en sus ciudades capitales.

A la vez, se pudo observar la debilidad que tienen las estaciones en cuanto a su capacidad instalada.

Tabla 11. *Hacinamiento en las estaciones de Policía en los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare en el año 2021*

Departamento	Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Arauca	Arauca	27	46	70 %
	Arauquita	2	5	150 %
	Saravena	12	23	92 %
Boyacá	Tunja	0	0	0 %
	Duitama	10	3	0 %
	Sogamoso	0	0	0 %
Casanare	Yopal	4	123	2975 %
	Aguazul	8	9	13 %
	Paz de Ariporo	6	10	67 %

Fuente: Elaboración propia.

En este cotejo es posible concluir que las cifras que muestra la ciudad de Yopal son preocupantes por cuanto presentan un hacinamiento desbordado y una reducción en su capacidad instalada.

Tabla 12. *Hacinamiento en las estaciones de Policía en los departamentos de Arauca, Boyacá y Casanare en el año 2022*

Departamento	Ciudad/municipio	Capacidad	Ocupación	Porcentaje de hacinamiento
Arauca	Arauca	27	131	385 %
	Arauquita	0	0	0 %
	Saravena	12	17	42 %
Boyacá	Tunja	0	0	0 %
	Duitama	6	10	67 %
	Sogamoso	0	0	0 %
Casanare	Yopal	25	77	208 %
	Aguazul	8	12	50 %
	Paz de Ariporo	6	13	117 %

Fuente: Elaboración propia.

En esta última revisión del año se aprecia una reducción en los niveles de hacinamiento de la ciudad de Yopal, producto del aumento de su capacidad; por otro lado, Arauca presenta un aumento en relación con la medición del año 2021, retornando a niveles similares a los mostrados en el año 2020.

DELITOS QUE PRESENTAN MAYOR REINCIDENCIA EN COLOMBIA

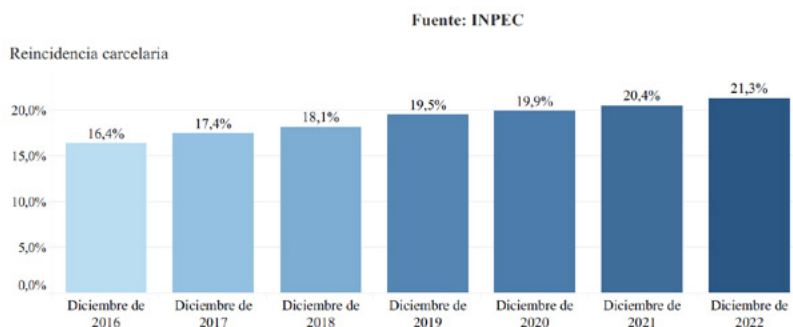
En principio, la reincidencia no guardaría mayor relación con el tema de la investigación, sin embargo, no se debe perder de vista la incidencia que tiene, por cuanto las personas

que reinciden en sus actividades delictivas se convierten en otro factor que ayuda a aumentar el hacinamiento en las estaciones de detención transitoria y, en general, en el sistema carcelario.

En la actualidad, los cinco delitos en los cuales, con mayor frecuencia los pos penados

reinciden son: el hurto; el tráfico, fabricación o porte de estupefacientes; la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones; el homicidio y el concierto para delinquir. De igual forma, las estadísticas muestran un aumento en el porcentaje de reincidencia, pasando del 16.4 % en el año 2016, al 21.3 % en el año 2022. (INPEC, 2023)

Figura 2. Evolución de la reincidencia carcelaria en Colombia



Es importante reiterar que los índices de reincidencia están altamente ligados a las fallas en el tratamiento penitenciario, por cuanto no se están realizando las actividades tendientes a resocializar a los privados de la libertad, pues es tan alto el hacinamiento que es prácticamente imposible trasladar los penitentes a los talleres o a las aulas. De la misma forma Moreno (2019) indica que el Estado se limita a pretender que la prevención especial se logra por el sufrimiento que la persona privada de la libertad padece y que no querrá volver a delinquir, para evitar tener nuevos padecimientos en la cárcel, lo cual es erróneo, por cuanto lo único que logra es aumentar los sentimientos de venganza hacia los jueces, policías, guardias y sociedad en general.

En similar sentido, con un enfoque de género Rodríguez, Silva y Bolívar (2021) ponen en evidencia la situación especial de vulneración de los derechos humanos que padecen las mujeres producto del hacinamiento: la precaria atención médica que no trata adecuadamente las enfermedades propias de la mujer, la imposibilidad de

disfrutar de la visita conyugal, la deficiente atención a la familia y las demás deficiencias que presenta el sistema para brindar una adecuada resocialización de las reclusas.

Además, como parte de la prevención de la reincidencia de los pospenados está el programa denominado “Casa Libertad”, el cual hasta el año 2018 había atendido un total de 1411 personas, de las cuales el 69 % eran hombres y el 31 % mujeres. De igual forma, del porcentaje anterior de mujeres se presentó una reincidencia del 9 %, el cual es inferior al promedio.

Otro flagelo que daña permanentemente la función resocializadora de la pena es la corrupción, por cuanto se ha evidenciado la venta de cupos para trabajar y estudiar por parte de la guardia penitenciaria, como también la negativa de algunos instructores del SENA para ingresar a los patios a impartir la formación para la que fueron contratados.

Además de lo anterior, otro factor que muestra el alto grado de corrupción es la

presencia de bandas organizadas al interior y con influencia fuera de los muros de las prisiones, quienes ordenan diferentes crímenes como extorsiones, hurtos, homicidios y secuestros (Moreno, 2019). Sin embargo, el delito que más se presenta es la extorsión en concurso con el concierto para delinquir, por cuanto se hace evidente entender que desde las cárceles las bandas del crimen organizado siguen su accionar, entre las que se destacan el Clan del Golfo¹², los Pachencia¹³, la Oficina¹⁴, entre otros, los cuales son las organizaciones más nombradas por este tipo de accionar delictivo (InSinght Crime, 2022).

Propuestas para la solución a la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión

Actualmente Colombia vive una coyuntura política, propiciada por el gobierno actual, que busca realizar reformas estructurales a diferentes sistemas estatales como la seguridad social y el régimen penal. Este contexto obliga a los diferentes estamentos de la sociedad a presentar propuestas alternativas que puedan ser tenidas en cuenta para el diseño de las políticas públicas ahora o en un futuro cercano. Se han tenido en cuenta las propuestas realizadas por el Gobierno Nacional en el marco de una reforma legal actualmente tramitada en el Congreso de la República, las propuestas enviadas desde tres importantes Organizaciones No gubernamentales y las propuestas de elaboración propia desde la academia.

12. Organización disidente de las autodefensas que no se desmovilizó en el año 2006, inicialmente conocida como urabeños (InSinght Crime, 2022).

13. Nacidos del bloque de autodefensa Resistencia Tairona desmovilizado en 2006.

14. Organización criminal conocida también como la oficina de envigado, antigua oficina de cobro de Pablo Escobar.

Proyecto de ley presentado por el gobierno del presidente Gustavo Petro Urrego

El Gobierno Nacional radicó un proyecto de ley: “Por medio del cual se humaniza la política criminal y penitenciaria para contribuir a la superación del estado de cosas inconstitucional¹⁵(...)”, con el cual se pretende reducir los índices de hacinamiento en los establecimientos de reclusión. La propuesta gubernamental está basada en excluir tipos penales como el incesto, la calumnia y la injuria entre otros. También se busca una reducción fuerte a las penas, por ejemplo, la pena máxima en el caso de concurso de conductas punibles ya no sería de sesenta (60) años sino de cincuenta (50) años y si hay singularidad de delitos, la pena máxima pasaría de sesenta (60) años a cuarenta (40) años. Además, busca que los subrogados penales comiencen a recibirse una vez se cumpla la mitad de la pena y no con el cumplimiento de las tres quintas partes como está ocurriendo en la actualidad. (Senado de la República de Colombia, 2023)

El proyecto de ley, antes comentado, muestra claramente la miopía del gobierno colombiano actual y en especial del ministro de Justicia y del Derecho, debido a que se centra en la reducción de las penas, descuidando el análisis holístico que se debe realizar a la hora de formular una política pública. Tan precario es el enfoque que quiere dar el gobierno nacional que, en lugar de aumentar los cupos carcelarios, renuncia a un presupuesto importante y omite fortalecer la administración de justicia, entre otras, aumentar la cantidad de jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, que son los que tienen la gran responsabilidad de tramitar las solicitudes de libertad y los subrogados penales. Tampoco se puede pretender que eliminar conductas graves del ordenamiento jurídico es la solución para bajar los índices de hacinamiento, porque de llevarse a cabo dejaría más desprotegida a una sociedad que cada día se ve avocada a padecer el flagelo de la delincuencia.

15. Nombre dado al proyecto de ley radicado en la Secretaría del Senado de la República”

Propuesta presentada por algunas Organizaciones No gubernamentales y Centros de Estudios

Desde Confraternidad Carcelaria, su Director Nacional, Fabian Cortés, manifiesta la problemática de hacinamiento y vulneración de los derechos humanos que padecen las personas privadas de la libertad en los diferentes establecimientos de reclusión. Para dar solución a esta problemática él plantea que se debe poner el foco en la resocialización de los penados, por cuanto esta impactaría positivamente y lograría que se disminuyera la reincidencia en la comisión de los delitos.

En este sentido, mediante el desarrollo de talleres de formación para el trabajo, esta organización coadyuvaría en las labores de tratamiento penitenciario que realiza el INPEC.

De otro lado, Dejusticia, en un reciente artículo publicado en su página web, da a conocer unas propuestas que tienen como fin disminuir el hacinamiento en los centros transitorios de reclusión:

- El traslado inmediato de las personas que superaron las 36 horas de encierro, de los centros de reclusión transitorios a los establecimientos carcelarios del INPEC.
- El desarrollo de un plan de choque a cargo del gobierno nacional el cual contenga medidas alternativas al encarcelamiento de carácter excepcional y atención jurídica para la población privada de la libertad.
- Compensación de derechos que incluya que ante la situación de hacinamiento se otorgue un (1) día de redención de la pena por un (1) de privación de la libertad en centro transitorio, pasadas las 36 horas.
- Garantizar el derecho a la salud y a la alimentación de las personas privadas de la libertad.
- Detener las reformas que aumentan el uso del encarcelamiento, procurando seguir los planteamientos de política criminal de acuerdo con la sentencia T-762 de 2015 (Dejusticia, 2023).

La Corporación Humanas¹⁶ elaboró un artículo en el que expone las razones de su desacuerdo ante la propuesta del Gobierno Nacional de eliminar el delito de inasistencia alimentaria; desde su visión feminista consideran que la solución al Estado de Cosas Inconstitucional es un asunto que requiere que se tomen decisiones innovadoras sobre la base del respeto a la dignidad humana, especialmente de los niños, las niñas y los adolescentes, aunque rescatan el hecho de la existencia de la voluntad política para generar la mejora en el sistema.

Por otro lado, llama la atención del Ministerio de Justicia por pretender dejar de lado la violencia económica a la que son sometidas las mujeres, puesto que al suprimir del ordenamiento legal este delito, se priva de un elemento coercitivo a las mujeres cabeza de hogar que tienen que luchar todos los días por conseguir el sustento para sus hijos.

De otra parte, tampoco se ayuda a la reducción de las cifras de hacinamiento, por cuanto el porcentaje de personas privadas de la libertad por inasistencia alimentaria es bajo. De igual forma, se observa que con esta medida se presenta un retroceso en cuanto a la protección de las víctimas, en este caso mujeres, lo que muestra material y simbólicamente que los derechos de las mujeres son renunciables. (Benjumea Adriana, 2023)

Propuestas de los autores

El estudio realizado durante los últimos tres años de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, especialmente de aquellas a las que se les ha impuesto medida de aseguramiento de detención preventiva en centro de reclusión, ha llevado a la elaboración de unas propuestas cuya ejecución busca la mitigación de esta problemática estructural. Estas propuestas van desde la realización de cambios en el diseño de la política criminal del Estado, como también en el diseño de una política penitenciaria que busque acercarse a los fines de la pena.

16. ONG feminista que defiende los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad.

- La primera medida consiste en el cambio de la visión de la política criminal del Estado en donde se pase del populismo punitivo a una política responsable y coherente con la realidad social que se vive actualmente en Colombia. Los estudios claramente muestran aumentos desbordados de violencia que no se pueden solucionar con medidas de reducción de penas, sino con un enfoque diferencial, de acuerdo con la realidad de la criminalidad. El Estado no puede simplemente pensar en atacar el hacinamiento carcelario con una política de rebaja de penas que logre la excarcelación masiva de personas privadas de la libertad, por cuanto esta medida traería como consecuencia el aumento de los criminales en las calles y el consecuente daño para la sociedad.

La tesis anterior tiene su explicación en cuenta el alto grado de reincidencia que se presenta, fruto de la nefasta aplicación del tratamiento penitenciario, que conlleva a la no resocialización de las personas privadas de la libertad. En este sentido, en un informe publicado en enero de 2023 por la Corporación Excelencia en la Justicia¹⁷. Esta entidad, en 2023 mostró cómo ha ido en aumento la reincidencia carcelaria en Colombia, pasando de un 16,4 % en el año 2016, hasta llegar a un 21,3 % en el año 2022. Entre los delitos en los que se presenta más reincidencia se encuentra el hurto, la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones, el tráfico, la fabricación o porte de estupeficientes, homicidio y concierto para delinquir.

- La segunda medida que debiera adoptarse es la elaboración de un plan a largo plazo, para la construcción de cárceles y penitenciarías con el modelo tradicional y adicionalmente reforzando el modelo de las colonias agrícolas. Este plan buscaría que se construyan nuevos penales, con los más altos estándares de calidad, similares a la cárcel distrital de Bogotá¹⁸, así como la construcción

de penitenciarías similares en su diseño a la Colonia Agrícola de Acacías¹⁹. En el desarrollo de ese plan de largo plazo se debería tener en cuenta para la construcción de las instalaciones carcelarias las APP²⁰ y la participación de la empresa privada, construyendo las prisiones como pago adelantado de impuestos o por el modelo de concesión.

- La tercera medida a seguir sería realizar una transformación del modelo penitenciario, en donde participen el INPEC y empresas de seguridad privada, encargadas de la administración y seguridad de las prisiones. Necesariamente se requeriría realizar una reingeniería al INPEC, efectuando una depuración de los funcionarios que no sean idóneos, organizando la planta de personal del cuerpo de custodia y vigilancia suficiente para el cumplimiento de la misión. Además de lo anterior, es importante realizar la asignación del presupuesto necesario para el funcionamiento del Instituto. Por otro lado, es importante contemplar la creación del modelo de cárceles y penitenciarías privadas administradas por empresas de seguridad legalmente constituidas, las cuales se encargarían de la custodia y vigilancia de las personas privadas de la libertad, además del manejo de los programas de resocialización y tratamiento penitenciario. Si bien es cierto que hay resistencia en este tema, especialmente por parte de los sindicatos de funcionarios del INPEC, es un tema que se debe abordar con prontitud porque ayudaría al cumplimiento del objeto de las instituciones penitenciarías y carcelarias, el cual es lograr devolver al seno de la sociedad a personas resocializadas y no a personas resentidas convertidas en delinquentes profesionales como ocurre actualmente.

17. ONG encargada de influir y promover cambios en busca de la excelencia de la justicia colombiana.

18. Cárcel perteneciente a la ciudad de Bogotá, única cárcel de Colombia y de Suramérica que cuenta con la certificación internacional de la Asociación Americana

de Correccionales (ACA).

19. Penitenciaría perteneciente al INPEC creada en 1930.

20. Alianzas público privadas en donde el Estado aporta los lotes y los privados realizan la construcción de los penales.

- Como cuarta propuesta está la referente a la creación de un plan nacional de resocialización, que apunte a dos objetivos fundamentales: el primero a la resocialización efectiva de los adolescentes infractores que actualmente se encuentran a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y, la segunda, a resocializar a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios y carcelarios. Esta resocialización efectiva tendría un componente de apoyo psicosocial y otro de apoyo educativo, los cuales estarían articulados desde el Ministerio de Justicia y apoyados por instituciones como el ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia - UNAB y las Instituciones de Educación Superior de carácter privado que voluntariamente se quieran vincular a alguno de los componentes. A este respecto, Hernández Jiménez (2017) plantea las trece condiciones mínimas que deben tener las personas privadas de la libertad, de acuerdo a los postulados de la Carta Internacional de Derechos Humanos y la interpretación de la Carta Interamericana para los Derechos Humanos, que son inaplazables y de obligatorio cumplimiento por parte de los Estados, como a continuación se indican:

- Derecho a ser ubicados en lugares higiénicos y dignos.
- Derecho a tener instalaciones sanitarias adecuadas a sus necesidades, de acuerdo a la dignidad humana.
- Derecho a recibir ropa digna.
- Derecho a tener una cama digna con su correspondiente ropa de cama.
- Derecho a tener alimentación y agua potable.
- Derecho a tener una adecuada iluminación y ventilación en su sitio de reclusión.
- Derecho a recibir elementos necesarios de aseo personal.
- Derecho a practicar ejercicio físico diariamente al aire libre.

- Derecho a revisión médica al ingreso y cuando se requiera.
- Derecho a recibir atención médica constante y diligente.
- Prohibición de penas corporales y tratos crueles inhumanos y degradantes.
- Derecho a acceder a obras literarias y científicas.
- Derecho a acceder a servicios religiosos.

Al observar estos lineamientos, claramente se evidencia la dificultad que se presenta para cumplir con este mandato del llamado *hard law*²¹, el cual es imposible de cumplir con las condiciones actuales de hacinamiento. Es aquí donde vale la pena generar el debate entre que es lo más importante para una sociedad civilizada, si proteger a la sociedad misma, resocializando a las personas privadas de la libertad o, en su defecto, continuar con el Estado de Cosas Inconstitucional, dejando que el hacinamiento crezca, que los pospenados salgan sin resocializar y que la sociedad sufra los embates del crimen organizado y común, continuando con la espiral de violencia que actualmente asola a Colombia.

Discusión

Es trascendental señalar que los gobiernos de turno no han puesto la debida atención a los problemas del sistema carcelario, por lo que es urgente se tenga un enfoque humanitario y se entienda que si la sociedad colombiana quiere recuperar a las personas privadas de la libertad, para que vuelvan a su seno y no vuelvan a reincidir, por ello es necesario lograr que la resocialización sea efectiva y no un mero programa de papel. También es necesario que se aborde la problemática penitenciaria y carcelaria con un enfoque holístico, que permita adecuar el sistema penal, abandonando el populismo punitivo, sin rayar en la debilidad, construir nuevos centros de reclusión, lograr una efectiva resocialización y apoyar a los pospenados para evitar su reincidencia con programas como Casa Libertad.

21. Derecho duro, de obligatorio cumplimiento para Estados.

Es totalmente inconveniente que se pretenda eliminar algunas conductas del código penal o disminuir las penas con el pretexto de aliviar el hacinamiento, porque eso sería trasladar a la sociedad el riesgo de padecer los crímenes ocasionados por personas que salen de las cárceles, habiendo recibido un tratamiento penitenciario nulo o incompleto.

CONCLUSIONES

La investigación anterior permite finalizar con las siguientes consideraciones para tener en cuenta:

- El sistema penitenciario y carcelario se encuentra en un Estado de Cosas Inconstitucional declarado por la Corte Constitucional en reiteradas sentencias: T-153 de 1998, T-388 de 2013 y T-762 de 2015 por diferentes causas (Corte Constitucional de Colombia, 2015). Es importante también subrayar que los diferentes gobiernos, en mayor o menor medida, han procurado mejorar el sistema, sin haberlo logrado y, por el contrario, el hacinamiento se encuentra desbordado, especialmente en las estaciones de policía. De nada sirve suscribir un montón de convenciones y tener una legislación muy amplia para la protección de los derechos humanos, si en la práctica se continua con las transgresiones.

- Se hace necesario que el gobierno nacional procure disminuir las vulneraciones a los derechos humanos con un enfoque holístico, que ataque todas las aristas de las problemáticas del sistema penitenciario, porque de no hacerlo podría ocasionar un colapso del sistema, como ha ocurrido recientemente en las cárceles ecuatorianas,

lo que ocasionaría una pérdida de vidas de las personas privadas de la libertad, como también de los policías y del personal de custodia y vigilancia del INPEC.

- Se requiere con urgencia la creación de nuevos cupos penitenciarios y carcelarios, por lo que se hace necesario construir más prisiones, incluso por medio de las APP y prisiones privadas o concesionadas por el Estado. Para esto se requiere llegar a acuerdos con los sindicatos del INPEC, con el fin de fortalecer esa Institución, además de permitir que coexista con un sistema de prisiones privadas, en donde prime el respeto por los derechos humanos y cuya meta última debe ser lograr la resocialización efectiva de las personas privadas de la libertad.

- El Estado en su conjunto y la sociedad se deben concientizar sobre el hecho de que la solución no es crear nuevos tipos penales o agravar las penas de los ya existentes, sino procurar que se investigue, se procese, se condene o se absuelva y que las mujeres y hombres condenados cumplan sus penas con el adecuado tratamiento penitenciario, que permita su resocialización y el regreso de nuevo al seno de la sociedad.

- Los gobiernos de turno deben procurar aumentar el presupuesto para el sistema judicial en toda su institucionalidad, con el fin de asegurar una pronta justicia para todas las personas residentes en el territorio colombiano, que permita el respeto a cabalidad de los derechos humanos de las víctimas, como también de las personas privadas de la libertad. Hay que recordar las palabras de Fyodor Dostoievski: “El grado de civilización de una sociedad se debe juzgar al ingresar en sus prisiones” (Psicoactiva, 2023).

REFERENCIAS

- » Benjumea Adriana, R. J. (24 de 04 de 2023). Humanizar la política criminal sin aumentar el riesgo de violencia para las mujeres. Bogotá. En: humanas.org.co. www.humanas.org.co/humanizar-la-politica-criminal-sin-aumentar-el-riesgo-de-violencia-para-las-mujeres/
- » CIDH (13 de Abril de 1999). Informe 63/99 caso 11427 Victor Rosario Congo,

Ecuador. <http://www.cidh.org/annualrep/98span/fondo/ecuador%2011.427.htm>

» Corporación Excelencia en la Justicia - CEJ (17 de Enero de 2023) Reincidencia carcelaria en Colombia. CEJ. <https://cej.org.co/indicadores-de-justicia/criminalidad/reincidencia-carcelaria/>

» Corte Constitucional de Colombia (28 de abril de 1998) Sentencia T-153 de 1998. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-153-98.htm>

» Corte Constitucional de Colombia (28 de junio de 2013) Sentencia T-388 de 2013. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-388-13.htm>

» Corte Constitucional de Colombia (16 de diciembre de 2015). Sentencia T-762 de 2015. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm>

» Corte Constitucional de Colombia. (10 de julio de 2018). Sentencia T-267 de 2018. Bogotá. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-267-18.htm>

» Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (27 de junio de 2006). Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú. <https://www.corteidh.or.cr>: https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=197&lang=es

» Corte Interamericana de Derechos Humanos - CIDH (25 de noviembre de 2009). Resolución de Medidas Provisionales Respecto de la República Federativa de Brasil Caso de la Carcel de Urso Branco. <http://www.cidh.org>: <http://www.cidh.org/privadas/provisionales.htm>

» Dejusticia (26 de junio de 2023) Los centros de detencion transitorio: otra herida abierta del sistema penal. <https://www.dejusticia.org/los-centros-de-detencion-transitoria-otra-herida-abierta-del-sistema-penal/>

» Hernández Jiménez, N. (25 de octubre de 2017) La resocialización como fin de la pena - una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Bogotá. Universidad de los Andes. <https://www.redalyc.org/journal/3476/347660629010/>

» InSight Crime (5 de diciembre de 2023) Los gaitanistas - Clan del Golfo. <https://insightcrime.org/es/noticias-crimen-organizado-colombia/urabenos-perfil/>

» Instituto Nacional Penitenciario - INPEC. (1 de 03 de 2023). INPEC. Bogotá, Colombia. <http://www.inpec.gov.co>

» Moreno, A. (2019) El delito como castigo: las cárceles colombianas. En: *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 134-149.

» Organización de Estados Americanos - OEA. (22 de noviembre de 1969) Convención Americana sobre Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

» Organización de Estados Americanos - OEA (12 de septiembre de 1985). Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. <https://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/a-51.html>

» Organización de Estados Americanos - OEA (9 de junio de 1994) Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- » Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006) Protección de los Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad (Primera edición ed.). Bogotá, Colombia. Abalon Impresores Ltda.
- » Organización de las Naciones Unidas - ONU (2010) Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes. Nueva York. ONU.
- » Organización de las Naciones Unidas - ONU. (2016) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Nueva York. ONU.
- » Organización Mundial de la Salud - OMS (20 de Abril de 2023). OMS. https://www.who.int/es/health-topics/coronavirus#tab=tab_1
- » Psicoactiva (18 de mayo de 2023) 100 frases de Fyodor Dostoievsky sobre la psicología humana. <https://www.psicoactiva.com/blog/frases-de-fyodor-dostoyevsky/>
- » Rodríguez, M., Silva, D., & Bolívar, E. (2021) Sistema penitenciario en Colombia, derechos humanos y resocialización de la mujer en la cárcel de El Buen Pastor. En: Derecho y Realidad UPTC, 143-159.
- » Senado de la República de Colombia (29 de junio de 2023) Proyecto de ley por medio del cual se humaniza la política criminal y penitenciaria. <https://www.senado.gov.co/>